

CONSTANCIA: Manizales, 06 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que, en el mandamiento de pago librado dentro del presente proceso, se solicita la corrección respecto a que en el mismo se indicó librar mandamiento de pago respecto del pagaré 0180361100003041, siendo lo correcto pagaré 018036110003041.

-Se allega la notificación enviada al demandado y devuelta por la empresa de correo ENVIA con la anotación de "DIRECCION INCOMPLETA".

-Verificado el ADRES, el señor JORGE AUGUSTO CASTAÑO LOPEZ se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud en SANITAS EPS.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-00516-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor JORGE AUGUSTO CASTAÑO LOPEZ, se observa que efectivamente en el mismo, por error aritmético involuntario en la identificación del pagaré se indicó como el número el 0180361100003041, siendo lo correcto el pagare **018036110003041**, por lo tanto, en aplicación del inciso primero del Artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir en lo pertinente dicha providencia, la cual quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JORGE AUGUSTO CASTAÑO LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré **018036110003041** aportado como base de recaudo ejecutivo.

...”

El resto de la providencia permanecerá incólume.

Por otro lado, Se ordena incorporar a este proceso ejecutivo seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor JORGE AUGUSTO CASTAÑO LOPEZ, las diligencias adelantadas y tendientes a la notificación personal del demandado, con la constancia expedida por la empresa de correo ENVIA de “Dirección Incompleta Falta Torre y Apartamento” para que obren dentro del mismo. Los valores consignados por dicho envío serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

Una vez verificado el ADRES se encontró que el demandado se encuentra afiliado al sistema en seguridad Social en salud a través de la EPS SANITAS. En consecuencia, se niega la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora de ordenar el emplazamiento solicitado por el momento y, en su lugar se ordena oficiar a dicha entidad con el fin de que indiquen las direcciones físicas y electrónicas reportadas por el demandado JORGE AUGUSTO CASTAÑO LOPEZ, por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 168 del 07/10/2022 JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario
